

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
ALCALDIA  
SECRETARIA MUNICIPAL  
SAN JOSE DE LA MARIQUINA**

**DECRETO EXENTO N° 3002.-  
SAN JOSE, 16 de Agosto del año 2011.-**

**LA ALCALDIA, DECRETO HOY LO QUE SIGUE:**

**VISTOS:** Acuerdo N° 534 del Concejo Municipal de Mariquina, adoptado en Sesión Ordinaria Número 95 de 09.08.20011 Ley N° 18.695, de 1988 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido se fijó por el DFL N° 1, D.O. del año 2006, y sus modificaciones posteriores.; ENTRE OTRAS LEY 20.500 DEL AÑO 2011, y en uso a las facultades que se me confieren:

**DECRETO:**

1. - APRUÉBASE, la siguiente Ordenanza de Participación Ciudadana Local, de la Ilustre Municipalidad de Mariquina:

**INTRODUCCION  
PARRAFO I**

El título IV de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone instancias de Participación Ciudadana, CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, Audiencias Públicas, Oficinas de Reclamos y los Plebiscitos Comunales.

**CONSIDERACIONES  
PARRAFO II**

A.- Considerando que la Comuna cuenta con un territorio de 1.300 kilómetros cuadrados, con 19.002 habitantes, según el Censo del año 1992; que las actividades económicas están esencialmente relacionadas con la silvoagricultura, pesca artesanal y en pequeña proporción actividades mineras, existiendo además un gran potencial turístico; que están formadas legalmente una gran cantidad de organizaciones territoriales y funcionales y de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural; que se rigen por la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos, Ley 19.253, Ley Indígena, Ley 19.296, sobre Asociación de Funcionarios Públicos, Ley 19.069, sobre organizaciones sindicales, entre otras, y que existen sectores que no cuentan con una organización legal, que la política de este Municipio "es integrar y lograr la participación ciudadana en su propio desarrollo" y que considerará la opinión Ciudadana en forma individual y colectiva, a través de diferentes instancias.-

B.- Se entenderá por Participación ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la Comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en los deferentes niveles de la vida comunal.-

C.- La Ordenanza tiene como objetivo general promover la participación de la Comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la Comuna, siendo sus objetivos los siguientes:

1.- Facilitar la interlocución entre el Municipio y la Comunidad Organizada y no Organizada de la Comuna, desarrollando acciones que contribuyan a mejorar la relación entre la Municipalidad y la ciudadanía,

2.- Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel Comunal, como Provincial, Regional o Nacional,

3.- Fortalecer la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios Constitucionales,

4.- Constituir y mantener una comunidad protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan, impulsando la equidad, el acceso a las oportunidades, revitalizando las organizaciones, y

5.- Desarrollar acciones que impulsen el Desarrollo Comunal, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.-

#### DISPOSICIONES GENERALES MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

ARTICULO 1º: En la Comuna de Mariquina existirán Instancias de Participación ciudadana, individual o colectiva, lo que se expresará a través de los siguientes mecanismos:

- a) Audiencias Públicas
- b) Oficina de Reclamos
- c) Plebiscitos
- d) Cabildos, y
- e) CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.-

#### DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS: PARRAFO I.-

ARTICULO 2º.- Es una instancia de Participación de la ciudadanía por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo Municipal conocerán acerca de las materias que estimen de interés Comunal, con la finalidad de recoger la opinión de una persona natural, Jurídica, o agrupación que no goce de personalidad jurídica, como asimismo las que no menos de 50 habitantes de la Comuna le planteen sobre temas considerados relevantes para ellos o por el Municipio, con la sola limitación del pleno respeto a las leyes vigentes y al orden público.

ARTICULO 3º.- El Alcalde dará audiencias, los días Lunes, Miércoles y Viernes, de cada semana, en días hábiles, a contar de las 8,30 horas, a personas naturales, jurídicas, o agrupación que no goce de personalidad jurídica, para que puedan expresar sus inquietudes, opiniones, sugerencias e informen sus problemas que les afectan.-

ARTICULO 4º.- En oficina de Partes del Municipio, Gabinete de Alcaldía, se llevará un registro de las personas que soliciten a Audiencias con el señor Alcalde.

ARTICULO 5º.- El Concejo Municipal dará audiencias públicas, en Sala Legalmente constituida, el cuarto miércoles de cada mes, a las 15:30 horas, a personas naturales, Jurídicas, o agrupación que no goce de personalidad jurídica, como asimismo las que no menos de 50 habitantes les planteen en Sala Legalmente constituida, para que puedan expresar en ellas sus inquietudes, sugerencias y opiniones, sobre el quehacer Municipal, permitiendo recoger la opinión de la Comunidad y posibilitando una mejor aproximación y diagnóstico de los problemas comunales con la finalidad de analizarlos y priorizarlos para darles una solución concreta.

ARTICULO 6º.- Las Personas Naturales, Jurídicas o agrupación que no goce de personalidad jurídica, como asimismo las que no menos de 50 habitantes soliciten, deberán proceder de la siguiente forma:

A) Personas Jurídicas, o agrupación que no goce de personalidad jurídica.:

- Presentar solicitud de audiencias públicas en Oficina de Secretario Municipal, con las firmas de respaldo correspondiente, con el fundamento del o los interés que se someterán a conocimiento del Concejo, la identificación de las personas, que en un número no superior a 5 representarán a los requerientes a la Audiencia.-

B) Personas Naturales:

- Inscribirse en Oficina de Secretaría Municipal, quién deberá identificarlos, dejando constancia de la materia o materias a tratar en la Audiencia Pública del Concejo.-



El plazo para solicitar Audiencia Pública al Concejo Municipal, para las personas señaladas, será hasta las 13:00 horas, del día viernes anterior a la de la Audiencia Públicas.-

#### DE LA OFICINA DE RECLAMOS:

##### PARRAFO II.-

**ARTICULO 7º.-** Existirá una Oficina informaciones, Reclamos y sugerencias, abierta a la Comunidad en general, que funcionará en conjunto con la Oficina de Partes.-

Esta oficina de Reclamos, tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, los reclamos pertinentes, y además ingresar las sugerencias.-

**ARTICULO 8º.-** En la oficina de Partes del Municipio, la funcionaria a cargo de ella, deberá llevar un libro foliado, en el cual se estamparán las presentaciones, sugerencias o reclamos, con la individualización de la o las personas que lo requieran, señalando claramente su domicilio.-

La individualización se debe hacer mediante la Cédula de Identidad.-

**ARTICULO 9º.-** Los reclamos o presentaciones de parte de personas naturales o jurídicas, agrupación que no goce de personalidad jurídica,;

Deberán estamparse en el libro respectivo, por ellas misma, o por quién lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, si no lo pudieran hacer por algún impedimento, a solicitud cuya podrá ser escrito por la funcionaria, de lo cual se dejará constancia, en ambos casos el o los reclamantes o quienes hicieren la presentación deberán estampar su firma o su huella digital.-

**ARTICULO 10º.-** Del reclamo o presentación, se podrá entregar una fotocopia del libro, la que deberá ser firmada por la funcionaria encargada.-

**ARTICULO 11º.-** Las personas naturales o jurídicas que presenten reclamos por medio de documentos escritos, este deberá registrarse en el libro de reclamos, por la encargada de la Oficinas.-

**ARTICULO 12º.-** El reclamo presentado será de conocimiento del señor Alcalde y el plazo máximo para darle respuesta es de 15 días corridos en materias de índole Municipal.-

**ARTICULO 13º.-** Los reclamos que se interpongan en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad se sujetarán a las reglas siguientes:

a) Cualquier particular podrá reclamar ante el alcalde contra sus resoluciones u omisiones o las de sus funcionarios, que estime ilegales, cuando éstas afecten el interés general de la comuna. Este reclamo deberá entablarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de publicación del acto impugnado, tratándose de resoluciones, o desde el requerimiento de las omisiones;

b) El mismo reclamo podrán entablar ante el alcalde los particulares agraviados por toda resolución u omisión de éste o de otros funcionarios, que estimen ilegales, dentro del plazo señalado en la letra anterior, contado desde la notificación administrativa de la resolución reclamada o desde el requerimiento, en el caso de las omisiones;

c) Se considerará rechazado el reclamo si el alcalde no se pronunciare dentro del término de quince días, contado desde la fecha de su recepción en la municipalidad;

d) Rechazado el reclamo en la forma señalada en la letra anterior o por resolución fundada del alcalde, el afectado podrá reclamar, dentro del plazo de quince días, ante la Corte de Apelaciones respectiva;

El plazo señalado en el inciso anterior se contará, según corresponda, desde el vencimiento del término indicado en la letra c) precedente, hecho que deberá certificar el secretario municipal, o desde la notificación que éste hará de la resolución del alcalde que rechace el reclamo, personalmente o por cédula dejada en el domicilio del reclamante.

El reclamante señalará en su escrito, con precisión, el acto u omisión objeto del reclamo, la norma legal que se supone infringida, la forma como se ha producido la infracción y, finalmente, cuando procediere, las razones por las cuales el acto u omisión le perjudican;

e) La Corte podrá decretar orden de no innovar cuando la ejecución del acto impugnado le produzca un daño irreparable al recurrente;

f) La Corte dará traslado al alcalde por el término de diez días. Evacuado el traslado o teniéndosele por evacuado en rebeldía, la Corte podrá abrir un término de prueba, si así lo estima necesario, el que se regirá por las reglas de los incidentes que contempla el Código de Procedimiento Civil;

g) Vencido el término de prueba, se remitirán los autos al fiscal judicial para su informe y a continuación se ordenará traer los autos en relación. La vista de esta causa gozará de preferencia;

h) La corte, en su sentencia, si da lugar al reclamo, decidirá u ordenará, según sea procedente, la anulación total o parcial del acto impugnado; la dictación de la resolución que corresponda para subsanar la omisión o reemplazar la resolución anulada; la declaración del derecho a los perjuicios, cuando se hubieren solicitado, y el envío de los antecedentes al Ministerio Público, cuando estimare que la infracción pudiere ser constitutiva de delito, e

i) Cuando se hubiere dado lugar al reclamo, el interesado podrá presentarse a los tribunales ordinarios de justicia para demandar, conforme a las reglas del juicio sumario, la indemnización de los perjuicios que procedieren y ante el Ministerio Público, la investigación criminal que correspondiere. En ambos casos, no podrá discutirse la ilegalidad ya declarada.

ARTICULO 14°.- Cualquier persona podrá requerir a la Municipalidad en cuyo ámbito se desarrollen las actividades que causen daño al Medio Ambiente para que ésta, en su representación y sobre la base de los antecedentes que el requeriente deberá proporcionar, deduzca la respectiva acción ambiental. La Municipalidad demandará, de acuerdo a los procedimientos de la Ley del Medio Ambiente N° 19.300, en el término de 45 días, y si resolviere no hacerlo, emitirá dentro de igual plazo una resolución fundada que se notificará al requeriente por carta certificada. La falta de pronunciamiento de la Municipalidad en el término indicado la hará solidariamente responsable de los perjuicios que el hecho denunciado ocasione al afectado.

ARTICULO 15°.- Sin perjuicio de lo estipulado en el Art. 5° de la L.O.C.M. y en otras normas legales, la Municipalidad recibirá las denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de normas ambientales y las podrá en conocimiento del Organismo competente, para que este le dé curso.

La Municipalidad requerirá a este organismo un informe sobre lo tramitado por la denuncia. Copia de ésta y del informe, el Municipio deberá enviarlo a la COREMA.

Si el Organismo no emite su informe el Municipio pondrá los antecedentes en conocimiento el Ministerio correspondiente.-

### DE LOS PLEBISCITOS.- PARRAFO III.-

ARTICULO 16°.- Es una instancia de participación de la ciudadanía, en la cual manifiesta su voluntad, respecto de determinados temas y sus soluciones, referidos a materias de administración local Municipal.

ARTICULO 17°.- El o los procedimientos para su aplicación están claramente dispuesto en la L.O.C.M. (art°99 y siguientes)

Artículo 99.- El alcalde, con acuerdo del concejo, a requerimiento de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de dos tercios de los integrantes en ejercicio del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterá a plebiscito las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de



competencia municipal, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes."

....."Artículo 100º, para la procedencia del Plebiscito a requerimiento de la ciudadanía deberá concurrir con su firma ante Notario Público u Oficial del Registro Civil, a lo menos 05% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la Comuna, al 31 de Diciembre del año anterior, debiéndose acreditar dicho porcentaje, mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

....."Artículo 101, dentro de décimo día de adoptado el Acuerdo de Concejo, de recibido oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadano en los términos del artículo anterior, el Alcalde dictará un Decreto para convocar a Plebiscito, dicho Decreto se publicará dentro de los 15 días siguientes a su promulgación, en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en la Comuna, asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal y en otros lugares públicos.

El decreto contendrá la o las cuestiones sometidas a Plebiscito, además señalará la fecha de su realización, debiéndose efectuarse en todo caso no antes de 60, ni después de 90 días, contado desde la publicación de dicho decreto en el Diario Oficial.

Los resultados del Plebiscito serán vinculante para la autoridad Municipal, siempre que vote en el, más del 50% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la Comuna.-

Las inscripciones electorales en la Comuna respectiva, se suspenderán desde el día siguiente aquel en que se publique en el Diario Oficial el Decreto Alcaldicio que convoque a Plebiscito, y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal calificador de elecciones comunice al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del Plebiscito.-

En materia de Plebiscito Municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión, no serán aplicable los preceptos contenidos en los artículos 31º y 31º bis, de la L.O.C. sobre votaciones populares y escrutinios Ley 18.700.

(El Art. 31º, de la Ley 18.700, expresa, que la propaganda electoral por medio de prensa, radios emisoras y canales de televisión, sólo podrá efectuarse desde trigésimo y hasta el tercer día anterior al de la elección o plebiscito.

El Art. 31º bis, expresa, que los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente 30 minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral, en los casos de elección de Presidente de la República, Diputados y Senadores, únicamente de Diputados o de Plebiscitos)

Estos dos Artículos, no serían aplicables en materia de Plebiscitos

Municipales.

....."Artículo 102º, no podrá convocarse a Plebiscito Comunal durante el periodo comprendido, entre los 8 meses anteriores, a cualquier elección popular y 2 meses siguiente a ella, tampoco podrán celebrarse Plebiscito Comunales dentro del mismo año, en que corresponda realizar elecciones Municipales, ni sobre un mismo asunto más de una vez, durante el respectivo periodo Alcaldicio. El Servicio electoral y las Municipales coordinarán para la programación y realización de los Plebiscitos previamente a su convocatoria.

....."Artículo 103º, la convocatoria Plebiscito Nacional o elección extraordinaria de a Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los Plebiscitos Comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal calificador de elecciones.-

....."Artículo 104º, la realización de los Plebiscitos Comunales, en lo que sea aplicable se regulará por las normas establecidas en la Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en todo caso, el costo de los Plebiscitos Comunales será de cargo de la Municipalidad respectiva.

DE LOS CABILDOS.-  
PARRAFO IV.-

ARTICULO 18°.- A estos cabildos pueden ser invitados autoridades, Parlamentarios de la Zona y Representantes de las actividades más importante de la Comuna, en ella se pueden analizar problemas, tales como vertederos de basura, la necesidad de mejorar el alumbrado público, etc.-

**DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL .-**  
**PARRAFO V.-**

ARTICULO 19°.- En la Municipalidad de Mariquina, existirá un CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, compuesto por representantes de la comunidad, será un órgano asesor de la Municipalidad, el cual tendrá por objeto asegurar la participación de las Organizaciones Comunitarias de carácter territorial, funcional y de actividades relevantes en el progreso económico, Social y Cultural de la Comuna,

ARTICULO 20°.- La integración, organización competencia y funcionamiento será DETERMINADO POR LA MUNICIPALIDAD, EN UN REGLAMENTO QUE EL ALCALDE SOMETERA A LA APROBACION DEL CONCEJO.-

**TITULO FINAL:**

ARTICULO 21°.- Los plazos de días establecidos en esta Ordenanza, serán de días hábiles, salvo aquél establecido en el artículo 13° respecto de las respuestas a las presentaciones o reclamos, que serán de días corridos, según lo dispone el artículo 143° de la L.O.C.M.-

ARTICULO 22°.- Todo ciudadano tiene el derecho a informarse de las decisiones que adopte la autoridad Comunal y será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quién la solicite, debiendo fomentar la generación de información hacia los vecinos, sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las instancias de Participación.-

2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el Concejo Municipal, emitido el Decreto Alcaldicio promulgatorio y Publicada en LA PÁGINA WED DE LA MUNICIPALIDAD.-

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**SIGIFREDO SALGADO BLANCO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**GMO. ROLANDO MITRE GATICA**  
**ALCALDE.**

**GRMG/SSB/**

**Distribución:**

- Concejo Municipal.
- Departamentos Municipales.

E:\Escritorio\SECRETARIO\ORDENANZAS\PARTICIPACION CIUDADANA